

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Entre el “**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CORRIENTES**”, representado en este acto por su Presidente, Cr. Ariel Nicolás Aguirre Serantes, D.N.I. N° 28.201.055 y por su Secretario, Cr. Issac Dario Blanco, D.N.I. N° 28.337.528 con domicilio en Carlos Pellegrini 1150 Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en adelante “**EL CONSEJO**”, por una parte, y por la otra parte, la “**COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL**”, representada en este acto por su Presidente, Mag. CP. Luis María Capellano DNI 12.217.173, con domicilio en la calle Maipú 267, Piso 18° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “**COMISIÓN ARBITRAL**”; conjuntamente con EL CONSEJO denominadas “**LAS PARTES**”, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA, en adelante el “**CONVENIO**”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este CONVENIO es fomentar la cooperación y complementación entre LAS PARTES en materia académica, científica, técnica, cultural y de investigación, coordinando e integrando iniciativas de sus correspondientes competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente CONVENIO, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- 
- 
- 
- a) Organización conjunta de actividades académicas, científicas, técnicas, culturales y de investigación, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte.
 - b) Intercambio de investigadores con el fin de participar en las reformas de normas tributarias y/o demás normas que se consideren pertinentes.
 - c) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones, vinculando a tal efecto a los sectores que, respectivamente, atiendan dichas cuestiones en cada una de LAS PARTES.

TERCERA: A los efectos de la puesta en marcha y seguimiento del presente CONVENIO, LAS PARTES acuerdan la creación de un Comité de Coordinación que se reunirá cuando las partes consideren necesario y estará integrado por los siguientes representantes de cada una de ellas:

- **Por EL CONSEJO:**
- Jéronimo Javier Garcia
- D.N.I. N° 21.363.175
- Guadalupe Roibón Malgor
- D.N.I. N° 31.686.183

- **Por la COMISIÓN ARBITRAL:**
- Alejandro Daniel Crivelli
- D.N.I. N° 26.140.149

El mencionado Comité de Coordinación, tendrá la responsabilidad de formular y coordinar la ejecución de los programas de cooperación y complementación. Al respecto, LAS PARTES podrán suscribir Acuerdos Específicos, en aquellos casos que se considere necesario.

CUARTA: El presente CONVENIO no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en el respectivo Acuerdo Específico. En consecuencia, las actividades específicas que se desarrollarán en común entre LAS PARTES y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en el respectivo Acuerdo Específico suscripto por LAS PARTES.

QUINTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que LAS PARTES convengan previamente de común acuerdo.

SEXTA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogable en forma automática por periodos iguales. No obstante lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

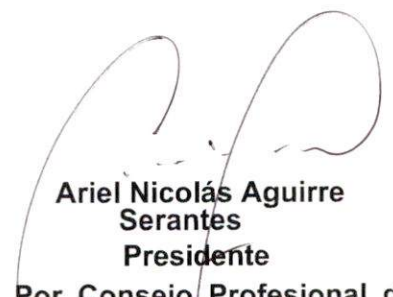
SÉPTIMA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre LAS PARTES, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. LAS PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación, habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

OCTAVA: Para el caso que, en cumplimiento de los fines del presente CONVENIO, LAS PARTES aporten material académico, documentación, estudios y/o cualquier otra obra alcanzados por la definición preceptuada en el Art. 1º de la Ley Nacional N° 11.723, de Propiedad Intelectual, conservarán la autoría de quienes posean el derecho sobre ellos, debiendo LAS PARTES dejar asentada en forma explícita tal circunstancia, en las obras en las que se integren o sean citadas.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales). La información Confidencial deberá ser guardada con estricta reserva, de la misma manera que cada parte protege su propia información.

DÉCIMA: LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del CONVENIO o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas.

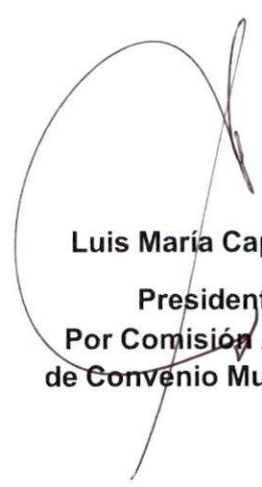
En la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los 6 días del mes de julio de 2026, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Ariel Nicolás Aguirre
Serantes
Presidente**
Por Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Corrientes



**Isaac Darío Blanco
Secretario**
Por Consejo Profesional de
Ciencias Económicas de Corrientes



**Luis María Capellano
Presidente**
Por Comisión Arbitral
de Convenio Multilateral